

# Los silicóticos de primer grado y el cambio de puesto de trabajo

Por JLC

Estaba paseando por Oviedo cuando me pararon unos conocidos de la minería y me comentaron si podía informarles sobre la nueva regulación de la silicosis de primer grado sin enfermedad intercurrente, pues habían oído que cambiaban las normas en esa materia y que, a partir de ahora, serían declarados incapacitados en el grado de total para su profesión habitual.

Teniendo en cuenta que llevo bastante tiempo jubilado y que sobre esta materia ya se había hablado y escrito mucho hace años, pensé en volver a escribir algo sobre el tema, sin dejar de recomendar, como siempre hago, que si tienen

alguna duda acudan a los servicios de información del Instituto Nacional de la Seguridad Social donde estoy seguro que se la aclararán.

Como ponía de manifiesto en una de mis anteriores colaboraciones con el Montepío, este tema se trató exhaustivamente en el seno del Instituto Nacional de Silicosis durante la celebración del XX Memorial García Cossío ("Reflexiones sobre los Criterios de Valoración de la Neumoconiosis Simple. Puesto de Trabajo Compatible") y ya explicábamos que la silicosis está expresamente regulada por unas normas específicas que no dejan lugar a dudas por lo que ofrecía mucha dificultad acogerse a otros

criterios. En el caso de la silicosis de primer grado hay que remitirse a una legislación muy antigua (Orden de 9-5-62 y Orden de 15-4-69) que señalan que estos casos "no tendrán la consideración de situación constitutiva de incapacidad". En el mismo escrito decíamos que ya era hora de desarrollar un nuevo Reglamento de Enfermedades Profesionales que recoja, en sus normas, toda la casuística actual (no parece razonable seguir aplicando disposiciones, entre otras, de los años 1.962 y 1969, por otra parte de dudosa vigencia).

En el Reglamento de Enfermedades Profesionales (Orden de 9-5-62) se establece que "con el fin de evitar la progresión o recaída de la enfermedad profesional cuando se descubre algún síntoma como consecuencia de los reconocimientos médicos practicados, se debe llevar a cabo el traslado a un puesto de trabajo compatible en la misma empresa". Dentro de esta situación, y específicamente, se encuentran los afectados de primer grado de silicosis sin enfermedad intercurrente a los cuales, en el Régimen Especial de la Minería del Carbón, se les garantiza, en su caso, el 75% de las bases normalizadas de la categoría de procedencia.

El problema surge cuando en la empresa no hay puesto de trabajo compatible con el estado del silicótico. En ese sentido, ya el Instituto

Nacional de la Seguridad Social, en un criterio del año 2002 recogido en un escrito dirigido a las Direcciones Provinciales y, basándose en cuatro sentencias del Tribunal Supremo (27-6-94, 22-12-94, 21-11-96 y 11-6-2001), señala que "la enfermedad profesional que padece el trabajador (en este caso la silicosis) ha de presentar carácter irreversible y que le inhabilite para desempeñar cualquier puesto de trabajo de su categoría profesional" y ha de constatarse la ausencia de puesto de trabajo compatible". Será en ese momento cuando, siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo se puedan aplicar las disposiciones de Seguridad Social y no la Orden de 9-5-62.

La dificultad para aplicar este criterio se ceñía principalmente en materia de silicosis, pues en el resto de enfermedades profesionales resultaba mucho más sencillo. Por ejemplo, si hay un albañil que tenga dermatosis de contacto al cemento, lógicamente, si no puede trabajar con este material habría que darle una incapacidad permanente total.

Pues bien a la vista de los problemas surgidos en ésta y en otras materias (cáncer de laringe producido por inhalación de polvo de amianto y cromo, cáncer de pulmón por exposición a sílice cristalina y neumatía intersticial difusa) el Consejo General del Instituto Nacional de la Seguridad Social crea

en el año 2013 un "grupo de trabajo de enfermedades profesionales" para tratar de estos temas entre los cuales se encuentra la silicosis de primer grado. La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, vista la propuesta del Consejo General señala que el art. 45 de la Orden de 9-5-62 (Reglamento de Enfermedades Profesionales) debe ser interpretado en el sentido de que "cuando no exista en la empresa puesto de la

categoría profesional del trabajador exento de riesgo de silicosis y esa circunstancia quede constatada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Seguridad Social podrá considerar que el trabajador está inhabilitado para el desempeño de su profesión habitual y, en consecuencia, proceder al reconocimiento de una incapacidad permanente total". En el caso de que no se den estas circunstancias no procederá reconocer dicha incapacidad.

Bueno, creo que me he extendido demasiado y quizá resulte pesado, pero debo concluir que este criterio actual es similar a los ya existentes desde el año 2002 y que la solución, siempre a mi juicio y como señalo más arriba, viene dada por el desarrollo de un nuevo Reglamento de Enfermedades Profesionales y la derogación del actual.

**En el caso de la silicosis de primer grado hay que remitirse a una legislación muy antigua (Orden de 9-5-62 y Orden de 15-4-69) que señalan que estos casos "no tendrán la consideración de situación constitutiva de incapacidad". Creemos que ya es hora de desarrollar un nuevo Reglamento de Enfermedades Profesionales que recoja, en sus normas, toda la casuística actual, puesto que no parece razonable seguir aplicando disposiciones, entre otras, de los años 1.962 y 1969, de dudosa vigencia.**

